

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por los sucesores procesales del Excelino Salazar Meza, hoy por Cristian Rodolfo Ortiz Arango en calidad de cesionario, en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Alberto Parra Lozada, informado que:

El tercero interesado (acreedor con embargo de remanentes) solicitó la fijación de fecha de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-92362.

El secuestre allegó sus informes mensuales frente al bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 280-92362.

El ultimo avalúo presentado respecto del inmueble objeto de embargo y secuestro data del 19 de enero de 2021.

El señor Carlos Alberto Téllez Caballero, administrador y representante legal de la propiedad horizontal Edificio Torres de Altamira, (acreedor con embargo de remanentes) solicitó información sobre el trámite adelantado en el proceso judicial.

El señor Carlos Mario Vanegas Peláez adjudicatario por remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-67004 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Medellín solicitó información sobre el trámite procesal adelantado y acceso al expediente digital.

Finalmente se informa que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, notificó el auto admisorio de la acción de tutela promovida por el señor Carlos Mario Vanegas Peláez en contra de este despacho judicial y ordenó lo siguiente:

*(...) VINCÚLESE al presente asunto a las partes e intervinientes dentro del proceso con radicado N°2001-00266, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el mismo.*

*COMISIONESE a la autoridad judicial encartada, para que, por el medio más expedido y eficaz, notifique a los sujetos procesales del juicio arriba referido, allegando las constancias del caso.*

*REQUIÉRASE al Juzgado accionado para que, en el término de un (1) día, remita copia simple de las providencias que originan este trámite constitucional (...).*

Sírvase proveer al respecto.

Manizales, 2 de mayo de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, dos (02) mayo de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SUCESORES PROCESALES - EXCELINO SALAZAR MEZA  
CESIONARIO: CRISTIAN RODOLFO ORTIZ ARANGO  
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor JORGE ALBERTO PARRA LOZADA  
RADICADO: 170013103006-2001-00266-00

**1. OBJETO DE DECISION.**

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso de la referencia, para tal efecto se resuelve:

**2. RESUELVE.**

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales en sede constitucional en providencia del 28 de abril de 2022. En consecuencia, notifíquese por el medio más expedido y eficaz, a los sujetos procesales intervinientes en el litigio bajo el radicado 17001310300620010026600.

PARAGRAFO PRIMERO: Realizadas las diligencias concernientes a la notificación encomendada, remítase al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales las constancias respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remítase al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales el expediente digital contentivo del proceso judicial con radicado 17001310300620010026600.

SEGUNDO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 444, 457 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1999 y advirtiéndole que el último avalúo presenta dentro de este litigio data del 19 de enero de 2021. Se requiere a la parte demandante o al acreedor con embargo de remanente para que previo a la fijación de la fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, allegue a este despacho judicial avalúo catastral actualizado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-92362 conforme a los parámetros establecidos en el art. 444 del C.G.P.

TERCERO: INCORPORAR al expediente y PONER en conocimiento de las partes para los fines legamente pertinentes el informe proveniente del señor Javier Porfirio Bueno Sánchez, secuestre designado, en el cual da cuenta de la gestión realizada respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-0092362.

CUARTO: REMITIR al señor Carlos Mario Vanegas Peláez, adjudicatario por remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-67004 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte de Medellín, copia del expediente digital del proceso judicial con radicado 17001310300620010026600 y una relación de las actuaciones surtidas dentro del mismo con el fin de que el solicitante tenga acceso a todas las decisiones proferidas dentro de este litigio.

QUINTO: REMITIR al señor Carlos Alberto Téllez Caballero, administrador y representante legal de la propiedad horizontal Edificio Torres de Altamira, (acreedor con embargo de remanentes), copia del expediente digital del proceso judicial con radicado 17001310300620010026600 y una relación de las actuaciones surtidas dentro del mismo con el fin de que el solicitante tenga acceso a todas las decisiones proferidas dentro de este litigio.

PARAGRAFO: INFORMAR al señor Carlos Alberto Téllez Caballero, administrador y representante legal de la propiedad horizontal Edificio Torres de Altamira que la fijación de fecha y hora de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 280-0092362, se encuentra condicionada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso esto es que: i) Que la providencia mediante al actual se ordenó seguir delante la ejecución se encuentre debidamente ejecutoriada, ii) que el bien de encuentre debidamente embargado, iii) que el bien se encuentre debidamente secuestrado y iv) que el bien se encuentre debidamente avaluado, último requisito que está pendiente de validación conforme a lo ordenado en el ordinal Segundo de esta providencia (artículos 444, 457 del Código General del Proceso y Decreto 1420 de 1999)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>MANIZALES – CALDAS</b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico Del 3 de mayo de 2022 <b>Juan Felipe Giraldo Jiménez</b> <b>Secretario</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------